

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 231-92 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 231-92

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una Pensión del Estado a los siguientes servidores públicos:

1) DULCE MARIA CASTILLO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

2) MERCEDES DILIA CASTILLO VDA. ESTEVEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

3) PLINIO CEDANO VALDEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

4) LUIS ARTURO DIAZ, con una pensión del Estado de setecientos noventa y cinco pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD\$795.94), mensuales;

5) DULCE FORTUNA DE FERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil doscientos cincuenta pesos oro con sesenta y nueve centavos (RD\$1,250.69), mensuales;

6) MARIA ANT. GRAVELEY DE ACOSTA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

7) NATIVIDAD DE JS. HEREDIA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

8) ELADIO HEREDIA VASQUEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

9) DANIEL HERNANDEZ BRITO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

10) SULEIMAN HANLEY VICENTE, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

11) ANTERA TEJADA POLANCO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

12) MARIA ANT. MARMOLEJOS VDA. COSME, con una pensión del Estado de mil veinticuatro pesos oro con sesenta y cinco centavos (RD\$1,024.65), mensuales;

13) ALTAGRACIA MATOS DUVAL, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

13-bis) VICTOR MANUEL LUGO PEÑA, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

14) LEONEL MONTAS PEREZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

15) ALBA CELESTE MORALES, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

16) RAMON PAULINO SENCION, con una pensión del Estado de ochocientos dieciocho pesos oro con setentíun centavos (RD\$818.71), mensuales;

17) REMEDIOS HERMINIA PEREZ Y PEREZ, con una pensión del Estado de ochocientos cincuenta y dos pesos oro con cuarenta y seis centavos (RD\$852.46), mensuales;

18) RAFAEL PEREZ VARGAS, con una pensión del Estado de setecientos noventa y cinco pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD\$795.94), mensuales;

19) MARIA ESTELA ZAFRA DE PIMENTEL, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

20) FABIAN PUENTE RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

21) BEATRIZ INMACULADA REQUENA DE WESSIN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

22) DULCE MILAGROS REYNOSO DE TORRES, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

23) FRANCISCA ANT. RIVERA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

24) LUIS ISMAEL ROSSO GONZALEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

25) CARMEN MILEDY VELASQUEZ, con una pensión del Estado de setecientos noventa y cinco pesos oro con noventa y cuatro centavos (RD\$795.94), mensuales;

26) RAMON RAFAEL VERAS, con una pensión del Estado de novecientos sesenta y siete pesos oro con cincuenta y dos centavos (RD\$967.52), mensuales;

27) LIGIA ANT. VICTORIANO DE BAEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

28) FURCEDA PACHECO PEREZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

29) LILIAN MARGARITA COLLADO DE SOÑE, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

30) DULCE ESPERANZA RICART SILVESTRE, con una pensión del Estado de mil veinticuatro pesos oro (RD\$1,024.00), mensuales;

31) ONEIDA MIGDALIA ABREU DE ESTEVEZ, con una pensión del Estado de mil doscientos cincuenta pesos oro con sesenta y nueve centavos (RD\$1,250.69), mensuales;

32) RAFAELA SUAREZ DE POLANCO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

33) RAMONA CAMPUSANO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

34) MAGALIS RUIZ HIDALGO DE GARRIDO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

35) RAFAEL ANTONIO UREÑA GERMAN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

36) ROSA VALENTINA PEÑA DE CASTILLO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

37) VICTORIA CAPELLAN DE OVALLE, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

38) ANGELINA ALTAGRACIA PEREZ MEDINA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

39) EUGENIA SOLIMAN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

40) CATALINA PONS VDA. GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

41) RODOLFO HERRERA VALDEZ, con una pensión del Estado de mil trescientos pesos oro (RD\$1,300.00), mensuales;

42) ESPERANZA ANTONIA PUELLO VDA. SOLANO, con una pensión del Estado de mil quinientos pesos oro (RD\$1,500.00), mensuales;

43) MIRNA ROSA DE LA PURISIMA VALOY PACHECO, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

44) BOLIVAR TEMISTOCLES ROA, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

45) JOSE GILBERTO CONCEPCION LARA, con una pensión del Estado de dos mil treintiséis pesos oro con cuarenta y dos centavos (RD\$2,036.42), mensuales;

46) LOWESQUI D'OLEO RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

47) MARIA MATILDE JORGE RAMIREZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

48) MARTIRES SILFA FIGUERO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

49) CASTA MATILDE D'OLEO PIRON, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

50) SERVIO DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

51) EMILIA FRANCO GOMEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

52) JOSE DEL CARMEN GARCIA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

53) ELENA ALT. MENDEZ DE THEN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

54) LIDIA DOMINGUEZ HERRERA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

55) EUFEMIA GARCIA JOAQUIN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

56) ELADIO ANTONIO JORGE, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

57) FERNANDO A. SOTO CASTILLO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

58) ANDRES DE LEON BARRIENTOS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

59) RAMON A. MARTE DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

60) BUENAVENTURA VOLQUEZ VARGAS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

61) MANUEL DE JS. SOTO ARIAS, con una pensión del Estado de mil quince pesos oro con setenta y dos centavos (RD\$1,015.72), mensuales;

62) LAURA MARINA MARTINEZ VDA. PERALTA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

63) PEDRO ANT. CHAVEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

64) PETRONILA DIAZ VDA. GROSS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

65) ANTONIA PUELLO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

66) PATRIA MIOLAN DE CRUZ, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

67) CRISSELVA MILADYS PUELLO PEÑA, con una pensión del Estado de mil

pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

68) FE ESPERANZA JIMENEZ ESPINO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

69) JOSE ANTONIO HALAL RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil trescientos pesos oro (RD\$1,300.00), mensuales;

70) ADOLFO RAMIREZ DE LEON, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

71) CELIA RAFAELA PEREZ VDA. DIAZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

72) ANGELICA ABREU HERNANDEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

73) DIONICIO REYES ROBLES, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

74) BAUTISTA ARIAS, con una pensión del Estado de ochocientos sesenta y cuatro pesos oro con dos centavos (RD\$864.02), mensuales;

75) ANIBAL BATISTA DE JESUS, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00), mensuales;

76) ANA MERCEDES FERMIN FERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil doscientos cuarenta y ocho pesos oro con once centavos (RD\$1,248.11), mensuales;

77) ROSA MERCEDES BATISTA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

78) GILDA CAMEJO PICHARDO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

79) TEOFILO PEÑA DE LA ROSA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

80) CARLOS GOMEZ NIN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

81) RAFAEL ANTONIO MENDEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

82) ELEUTERIO GUEVARA NUÑEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

83) ELADIO GARCIA DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

84) JUAN PEÑA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

85) ANA JOSEFA ALCANTARA DE HERNANDEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

86) TEOFILO CASTRO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

87) LUZ MERCEDES GOMEZ Y GOMEZ DE RAMIREZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

88) ANTONIO MOLINA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

89) MANUEL EMILIO MARTINEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

90) BERTHA MARIA ARIZA OGANDO, con una pensión del Estado de mil doscientos pesos oro (RD\$1,200.00), mensuales;

91) DELFINA PLACENCIO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

92) MAXIMINA PEREZ FLORIAN, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

93) LAZARO DE JESUS GUICHARDO REYES, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

94) RAFAELA ALTAGRACIA VARGAS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

95) SOFIA ANGELICA MORILLO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

96) FIORDALIZA NUÑEZ DE MOREL, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

97) RAFAEL E. VERAS SANCHEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

98) CASILDA I. ESPINAL DE SANTELISES, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

99) NANCY M. FRONTANY DE RAMIREZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

100) RAFAELA M. FELIZ MENDEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

101) AURORA ANT. NUÑEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

102) SANDRA M. DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

103) RAFAEL BDO. INOA SALDAÑA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

104) ANTONIO DE JS. FRANCISCO BURGOS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

105) YANET PATRONE GOMEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

106) MARIA E. PORTES DE TERRERO, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

107) MARIA ALT. RODRIGUEZ DE BAEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

108) LUISA VALDEZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

109) BUENAVENTURA ESPINOSA CRUZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

110) ANIBAL VICTORIA RIVAS, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

111) RENE INCHAUSTEGUI PEREZ, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

112) VALENTIN CASTILLO TAPIA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

113) JUAN VASQUEZ VILLAR, con una pensión del Estado de mil quince pesos

oro con setenta y dos centavos (RD\$1,015.72), mensuales;

114) NELLIE VIRGINIA SALADIN M., con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

115) AIDA FRANCISCA GONZALEZ VDA. SANDOVAL, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales

Artículo 2.- Se modifican los acápite 45 del Decreto No. 1308, del 9 de noviembre de 1979; acápite 1585 del Decreto No. 55, del 7 de febrero de 1989; acápite 19 del Decreto No. 1188, del 30 de junio de 1983; acápite 4 del Decreto 226, del 20 de septiembre de 1978; acápite 2 del Decreto No. 618; acápite 14 del Decreto No. 1059, del 27 de junio de 1975; acápite 277 del Decreto No. 2156, del 8 de julio de 1976; acápite 18 del Decreto No. 412-86, del 23 de mayo de 1986, para que rijan de la siguiente manera:

"45- RAMON ARISTIDES SALDIVAR TEJEDA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

"1585- MIRIAM MERCEDES BURDIER GRULLON, con una pensión del Estado de novecientos dos pesos oro con sesenta y nueve centavos (RD\$902.69), mensuales;

"19- OFELIA CELESTE FERNANDEZ DE SOSA, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

"4- JOSEFA E. RIVERA RINCON, con una pensión del Estado de mil doscientos veintidós pesos oro con ochenta y ocho centavos (RD\$1,222.88), mensuales;

"2- ERNESTO CURIEL, con una pensión del Estado de mil pesos oro (RD\$1,000.00), mensuales;

"14- ROBERTO RAMIREZ PEREZ, con una pensión del Estado de ochocientos pesos oro (RD\$800.00), mensuales;

"277- PEDRO RAMON VASQUEZ VASQUEZ, con una pensión del Estado de mil noventa y siete pesos oro con ochenta y seis centavos (RD\$1,097.86), mensuales;

"18- RAMONA ARGENTINA TORRES DE MIESES, con una pensión del Estado de setecientos ochenta pesos oro (RD\$780.00), mensuales;

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$500.00, a la señora AMPARO NUÑEZ DE PEREZ BELLO, y la misma se eleva a RD\$1,500.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$1,000.00, al señor CARMELO FELIZ MATOS, y la misma se eleva a RD\$1,400.00.

Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado ascendente a la suma de RD\$300.00, a la señora SUSANA MURILLO, y la misma se eleva a RD\$1,000.00.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y dos, año 148º de la Independencia y 129º de la Restauración..

JOAQUIN BALAGUER.

Dec. No. 232-92 que encarga al Ing. Carlos Morales Troncoso, Vicepresidente de la República, de las funciones del Poder Ejecutivo, mientras dure la permanencia en el exterior del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 232-92

CONSIDERANDO: Que en esta fecha el Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, viajará a España a la Segunda Reunión Cumbre de Mandatarios Iberoamericanos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Artículo 58 de la Constitución de la República, en caso de falta temporal del Presidente de la República, después de haber prestado juramento, ejercerá el Poder Ejecutivo, mientras dure esa falta, el Vicepresidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Ing. Carlos Morales Troncoso, Vicepresidente de la República, ejercerá las funciones del Poder Ejecutivo a partir del día de hoy, mientras dure la permanencia en el exterior del Presidente de la República.